

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1149/2010

La Paz, 22 de octubre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Miriam Mendoza Durán** con Cédula de Identidad No. 1949385 Santa Cruz, en representación de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, a ser ubicada entre calles Pastor Torrez y Av. San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba, del Departamento de Tarija, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 87 DRC 1015/2010, de fecha 02 de junio de 2010, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal DJ 1077/2010, de fecha 22 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

1 de 2

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, representada por **Miriam Mendoza Durán** con Cédula de Identidad No. 1949385 Santa Cruz, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada entre calles Pastor Torrez y Av. San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba, del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de ciento diecinueve (119) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Loquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL DJ 1077/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV, PRESENTADA POR LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**

FECHA: La Paz, 22 de octubre de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Miriam Mendoza Durán** con Cédula de Identidad No. 1949385 Santa Cruz, en representación de empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada entre calles Pastor Torrez y Av. San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba, del Departamento de Tarija, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el Art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) y V) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- b) Contrato de Alquiler de una fracción del terreno suscrito entre la Sra. Hortencia Medina Ortíz, Felipe Mendoza Durán a favor de la Sra. Miriam Mendoza, con una vigencia de cinco años, con la finalidad de ser usado para la construcción de un Estación de Servicio de GNV, mismo que e encuentra protocolizado.
- c) Copia legalizada de Testimonio N° 30/2007 de fecha 11 de febrero de 2003 referente a la cesión de acciones y derechos de un lote de terreno ubicado en el ex Fundo San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba.
- d) Original del Certificado Alodial del documento N° 24169 y Original del Certificado de Propiedad de la Estación de Servicio Copacabana SRL de un lote de terreno ubicado en el Ex Fundo San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba, emitido por las oficinas de Derechos Reales.

INFORME TECNICO GNV 087 DRC 1015/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO

DE: José Luis Osorio Téllez.
INGENIERO DRC

REF.: AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO
DE GNV: ESTACION DE SERVICIO COPACABANA S.R.L.
CIUDAD DE YACUIBA, DEPARTAMENTO DE TARIJA

FECHA: La Paz, 2 de junio de 2010



Señor Director Ejecutivo:

Con relación a la solicitud de la Sra. MIRIAN MENDOZA DURAN respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO COPACABANA S.R.L.**, ubicada en avenida Los Libertadores (carretera Yacuiba-Santa Cruz), entre calles Pastor Torrez y avenida San Gerónimo, en la ciudad de Yacuiba, del departamento de Tarija, cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal de Yacuiba.
- c) Plano del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal de Sacaba.
 - Planimetría general.
 - Plano de fachada lateral y fundación.
 - Plano de elevación principal
 - Plano de cortes
 - Plano de estructura de techos
- d) Instalaciones mecánicas
 - Tendido de líneas de gas
 - Instalaciones mecánicas.
 - Equipamiento de seguridad.
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
 - Planta específica, planilla de cargas.
- f) Instalaciones sanitarias.
 - Desague pluvial.
- g) Cronograma de ejecución (119 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.
- i) Copia legalizada del certificado de Dispensación N° 060301-04 PASA-CD-62-09, adenda a la DAA N° 060301-04-029-04 de 3 de marzo de 2009 (Licencia Ambiental).
- j) Experiencia de la empresa.

INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe técnico REGT 00150/2010 de 25 de mayo de 2010, la Representación Regional Tarija hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 20 de mayo de 2010, estableciéndose que el predio de la estación de servicio COPACABANA S.R.L. se encuentra en avenida Libertadores de la ciudad de Yacuiba del departamento de Tarija.

El terreno es plano y dispone de un flujo vehicular alto. El predio cuenta de los servicios de agua, electricidad, teléfono y alcantarillado y limita en un frente hacia la avenida Libertadores y en el otro frente paralelo hacia la calle Tcnl. Rafael Pabón y dos frentes hacia vecinos.

A 0.5 km se encuentra un centro de aglomeración de personas que es el mercado campesino

Se concluye que el terreno reúne las condiciones para la construcción de la estación de servicio de GNV.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio COPACABANA S.R.L. será construida para comercializar GNV.

De los planos presentados se establece que el terreno se encuentra en la carretera Yacuiba - Santa Cruz, entre calle Pastor Torrez y avenida San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba del departamento de Tarija.

El plano aprobado por el Gobierno Municipal de Yacuiba indica una superficie de **4.547.15 metros cuadrados**, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en **119 días** a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

La memoria descriptiva del proyecto indica que inicialmente se instalará un compresor de gas natural de la marca Sulzer con un dispensador y cuando el mercado lo requiera de mayor volumen de GNV se instalará un compresor más grande con capacidad para 4 dispensadores los cuales se instalarán paulatinamente uno a uno.

Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal de Yacuiba para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

CONCLUSION

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que:

- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO COPACABANA S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS 27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.

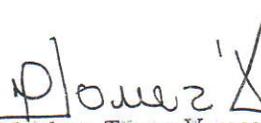
RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO COPACABANA S.R.L.**, previa la emisión del informe jurídico que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se solicita la remisión del presente informe y sus antecedentes a la Dirección Jurídica.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



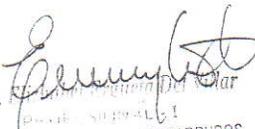
Ing. Northon Tórrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

- e) Copia legalizada de Testimonio N° 09/2002 de fecha 23 de octubre de 2002, referente a la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de Estación de Servicio Copacabana.
- f) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00106467 de 13 de enero de 2004, emitido por FUNDEMPRESA.
- g) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1011293023.
- h) Fotocopia simple del Contrato de Servicio de Gas Natural por Redes, Categoría Industrial, suscrito entre la Empresa EMTAGAS y la Estación de Servicio Copacabana SRL., de fecha 26 de julio de 2010, con una vigencia de un año.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "COPACABANA S.R.L."**, ubicada entre calles Pastor Torrez y Av. San Gerónimo de la ciudad de Yacuiba, del Departamento de Tarija, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:

Abog. 
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a Octubre 22 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS